**ORDENANZA METROPOLITANA N°**

**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. de 2017, emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 240, inciso primero, de la Constitución determina que: *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

**Que,** de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tienen entre otras competencias exclusivas las siguientes: *“4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley”;* y, “*5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

**Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Constitución, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan que es de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”) señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (…)”*;

**Que,** la letra e) del artículo 55 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva:*“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que como atribución del concejo municipal prevé: *“El ejercicio del a facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…);*

**Que,** el artículo 87 del COOTAD de la Sección II de los Gobiernos de los Distrito Metropolitanos Autónomos Descentralizados determina dentro de las Atribuciones del Concejo Metropolitano las siguientes: *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;*

**Que,** el artículo 137 del COOTAD establece que en el marco del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos: *“La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.”;*

**Que,** el artículo 186 del COOTADO en su inciso segundo agrega que: *“Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.”;*

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0323, sancionada el 18 de octubre de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 332, sancionada el 16 de marzo de 2010, se creó el sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, con los siguientes componentes: 1) Barrido y Limpieza de Vías Áreas y Espacios Públicos; 2) Recolección y transporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;

**Que,** el numeral 4 del artículo 5, de la citada Ordenanza Metropolitana No. 332, señala que: *“Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por el manejo integral de los mismos. Quien genera los residuos, asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad, calidad y costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso. El Municipio no puede subsidia este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva (…)”;*

**Que,** el numeral 9 del artículo 5 ibídem determina los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos, entre ellos: *“9. Sostenibilidad económica: La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sustentable, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes el aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás”*;

**Que,** es necesario que en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se regule y fije un pliego tarifario por la prestación de los servicios provistos y posibles servicios futuros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, en calidad de prestación patrimonial a fin de cubrir los costos en los que incurre la empresa; y así, sustentar la totalidad de la operación, ajustando los costos reales y mantener el equilibrio económico y financiero de la empresa con el fin de garantizar la cobertura futura de los servicios prestados; y,

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 55 literal e), 87, 137, y 186**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA DE FIJACIÓN DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

 **EMGIRS-EP**

**Artículo 1.- Objeto:** EstaOrdenanza Metropolitana tiene por objeto, fijar las tarifas que deben satisfacer las personas naturales o jurídicas, por cada uno de los servicios que preste la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos y que constan en el Pliego Tarifario del artículo siguiente.

**Artículo 2.- Pliego Tarifario de los servicios y su respectiva fórmula polinómica de reajuste:** Para el cobro de la tarifa por la prestación de los servicios de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos, se aplicará las siguientes formulas polinómicas del pliego tarifario:





**Disposiciones Generales.-**

**PRIMERA.-** La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP o su sucesor en derecho, será la encargada de la ejecución de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las tarifas se reajustarán una vez por año, sobre la base de la aplicación de las fórmulas polinómicas del pliego tarifario aprobadas en la presente Ordenanza.

**Disposición Derogatoria Única.-** Deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el cual se hayan fijado valores para el cobro de la tarifa por la prestación de los servicios de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos.

**Disposición Final.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de …. de 2017.